



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las once horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2014-187**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] en la cual solicita "existe un terrero el cual se está repartiendo por hermanos pero el terreno que corresponde a mi madre llega hasta la mitad de una calle antigua que el estado quitó parte de terreno para esa calle pero en la actualidad ya existe otra calle principal el cual se tomara esa calle como medida según escritura pero le sobra 3 metros de esa calle antigua, mi pregunta es la persona que está realizando la medición mide lo del terreno además puede añadir los metros que le faltan para evitar inconvenientes a futuro y solicitar el permiso correspondiente al CNR cuando se lleve a registrar la parcela que a ella le corresponde, para otorgar los metros demás; ya que esta calle antigua linda con la nueva?".
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se consultó el requerimiento de información a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: "Para este caso el usuario deberá abocarse a la Oficina de Mantenimiento Catastral más cercana al inmueble, para recibir la información pertinente de parte del personal de catastro sobre las preguntas e inquietudes que tenga".
5. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 5 de la presente resolución, le comunicamos que la información se encuentra disponible en la Ventanilla de Atención al Usuario de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, más cercana al inmueble.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE



  
Oficial de Información Institucional  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez